



**EJECUTIVO**  
**RAD. 2023-00104**

Señor Juez: mediante escrito que antecede, la parte demandada solicita la nulidad del mandamiento de pago, aportando auto proferido por la FUNDACION LIBORIO MEJIA de fecha 30 de septiembre de 2022, en la cual se dio apertura de proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado RONALD SMITH CASTILLO GIL. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver lo relativo a declarar la nulidad del mandamiento librado dentro del presente proceso por haberse dado apertura de proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado RONALD SMITH CASTILLO GIL con anterioridad a la presentación de esta demanda.

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el artículo 133 numeral 3º en concordancia con el artículo 545 del CGP:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

De acuerdo con lo anterior, verificada la solicitud presentada por la parte demandada, se pudo constatar que a través de auto proferido por la FUNDACION LIBORIO MEJIA de fecha 30 de septiembre de 2022, se dio apertura de proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado RONALD SMITH CASTILLO GIL.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2023, a través de apoderado la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE, presentó demanda ejecutiva en contra de RONALD SMITH CASTILLO GIL

Por cumplir los requisitos exigidos en la ley, consagrados en los artículos 422 y 431 del C.G del P., mediante providencia del 24 de febrero de 2023 se procedió a librar mandamiento de pago conforme a lo peticionado por el demandante y los títulos ejecutivos aportados con la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presentación de esta demanda se efectuó con posterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas solicitada por el demandado RONALD SMITH CASTILLO GIL, la orden ejecutiva acá ordenada se encuentra viciada, pues de



haber conocido los hechos en que se fundan la solicitud de nulidad que acá estudia, debió negarse el mandamiento ejecutivo, conforme al numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Es menester indicar que, la comunicación de la providencia que da apertura del proceso de negociación de deudas de fecha 30 de septiembre de 2022, hasta ahora fue puesta en conocimiento de este Despacho.

Por consiguiente, deviene forzoso en el caso sub examine declarar de plano la nulidad del mandamiento ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2023 librado en contra del señor RONALD SMITH CASTILLO GIL y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

1. Declarar de plano la nulidad del mandamiento ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2023 librado en contra del señor RONALD SMITH CASTILLO GIL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. líbrese oficios respectivos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeacf099298248fc1a560263fb5d341498746211fc629e27077e5211426fd7a9**

Documento generado en 05/05/2023 03:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**